



Uicite maraueis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y CINCO.

Para que se Sirva dar la prohibición, que mas fuere de su agrado, Bienes  
Entendidos que los Vecinos Reclaman con el fuero de sus Pueblos Exigir los  
años de sus Negocios; y por la Ciudad Entendidos el Manifiesto del Señor  
D<sup>n</sup> Juan Gregorio Mbucaque, Síndico y no de sus privilegios obispos de la  
defensa de Vecinos que eran de su término como son los Congue-  
ridos en el partido de Gomar, y que se Hacen tan viable el pasaje que  
se les tiene de usar, por donde se era Ciudad que para solvencia el  
medio mas prompto a fin de lograr el dicho para que se la Exacción  
a otros Habuantes de Gomar = Acordo, se acuerda al 5<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> Pedro  
Días de Mendoza, Manifiestando los dichos meritos que Congue-  
ridos para la defensa, a fin de que los Comendados Vecinos de Gomar no  
se les quite porción alguna, y que se tiene que se Exacción a su favor  
En las Senenias de Yua y Rebuja y la D<sup>na</sup> Chanz<sup>ria</sup> de Granada en  
el Año de mill Setecientos y Quatro sobre firmados con la Villa de  
Huesca, en el que se alla Conguehendido otro Partido de Gomar, y que solo  
pueda lograr otra Villa por Memorial a su Magest, que el Compo de la  
exinda pidiere Informe a otra Chanz<sup>ria</sup> Haciendo presente a otros Vecinos

